RESOLUCION DE AMPLIACION DE PLAZO

La suspensión de los plazos administrativos se produce en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE número 67 de 14 de marzo, el cual modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Concretamente se recoge en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020 que alude a suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación "de los procedimientos" de las entidades del sector público.

Esta suspensión engloba procedimientos administrativos sujetos a la normativa de contratación del Sector Público, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la normativa tributaria y cualesquiera otros procedimientos que, independientemente de su objeto y regulación, puedan tramitar las entidades del sector público.

Mediante Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE número 145 de 23 de mayo de 2020), se acordó, con efectos desde el 1 de junio de 2020, que se derogará la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de plazos administrativos. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.

De conformidad con el criterio de la Abogacía del Estado, emitido el 23 de marzo de 2020, en la *"CONSULTA SOBRE LA FORMA EN LA QUE HABRÁ DE PROCEDERSE EN EL MOMENTO QUE PIERDA VIGENCIA LA SUSPENSION DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL RD 463/2020. INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA"*, ha entendido que *"es razonable concluir que el sentido del apartado 1 de la disposición adicional 3ª del RD 463/2020 es el de establecer que los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician". Dado que, como ha quedado dicho, se está en presencia de cargas para los interesados, éstos tuvieron la facultad de cumplimentar el trámite de que se tratara antes de la declaración del estado de alarma, y esos días que dejaron pasar no se recuperan ya, sin perjuicio de que, cuando acabe dicho estado excepcional, vuelvan a tener la posibilidad de cumplimentar el trámite en el tiempo que les restare antes de la expiración del plazo"*.

Con fecha 1 de junio de 2020 se solicita a la entidad MANUEL GUTIERREZ GUERRA, con NIF 52302187A la entrega en el registro del Órgano de Contratación de Cádiz la documentación pertinente del trámite de audiencia del expediente de incautación de garantía del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, LOTE 7, con número de expediente 00011/ISE/2019/CA, finalizando el plazo de entrega de la documentación solicitada el 12 de junio de 2020 a las 14:00 horas.

Con fecha 1 de junio de 2020 no están implementadas por problemas logísticos, en relación con las Oficinas de atención al Público ni en las Oficina de Registro del órgano de contratación, las medidas de prevención específicas acordadas en el Acuerdo de la Mesa General de negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el plan de incorporación progresiva de la actividad presencial de la administración de la Junta de Andalucía de 8 de mayo de 2020

Es copia auténtica de documento electrónico

ni en el Plan de reincorporación y medidas de seguridad a adoptar por la Agencia Pública Andaluza de Educación de 2 de junio de 2020, ello ha imposibilitado el funcionamiento ordinario de la Oficina de Registro del Órgano de Contratación.

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado 1º *"La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados"*.

Visto lo expuesto esta Gerencia Provincial de Cádiz en uso de las facultades que me han sido conferidas como Órgano de Contratación, en virtud de Resolución de 2 de Junio de 2014 (BOJA Nº 111 de 11 de junio de 2014, por la que se delegan competencias en los Gerentes Provinciales de la Agencia, y del Acuerdo del Consejo Rector de fecha 21 de Mayo de 2019 de la Agencia Pública Andaluza de Educación por el que se establece la suplencia de la persona titular de la Gerencia Provincial de Cádiz en el Director General de la Agencia ,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder a la entidad MANUEL GUTIERREZ GUERRA, con NIF 52302187A, en relación con el procedimiento de incautación de garantía del contrato de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, LOTE 7, con número de expediente 00011/ISE/2019/CA, una ampliación del plazo para la presentación en el Registro del órgano de Contratación, de la documentación requerida por CUATRO (4) días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, en aplicación de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Perfil del Contratante.

LA GERENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ
(Por suplencia en base al acuerdo del Consejo Rector de la Agencia de 21 de mayo de 2019)

Fdo.: Manuel Cortés Romero
DIRECTOR GENERAL

Es copia auténtica de documento electrónico